



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 318/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATELCO,
ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Tomás Federico Orea Albarrán y Nelly Yadira Sánchez Sánchez, quienes se ostentan como Presidente y Síndica, del Municipio de Zacatelco, Estado de Tlaxcala, turnada conforme al auto de radicación de diecisiete de octubre del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Zacatelco, Estado de Tlaxcala, se acuerda lo siguiente:

La parte actora promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"a) El Acuerdo de no aprobación de la cuenta pública del Ayuntamiento del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, respecto del ejercicio presupuestal de 2018, por 13 votos a favor en la sesión de 31 de agosto de 2019.

Este acto legislativo en ejercicio de facultades de fiscalización se impugna como determinación final de dicho procedimiento, en el entendido que se impugnará:

- i) Por vicios cometidos durante el procedimiento que trascendieron al resultado de la no aprobación de la cuenta pública; y,*
- ii) Por violaciones cometidas dentro del dictamen que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.*

b) La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

c) La Ley General de Contabilidad Gubernamental;

d) Código Financiero de Tlaxcala y sus Municipios".

Ahora, si bien suscriben la demanda tanto el Presidente como la Síndica, del Municipio de Zacatelco, Estado de Tlaxcala, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 318/2019

Unidos Mexicanos, así como en el diverso 42, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, se tiene por presentada sólo a la Síndica del municipio actor con la personalidad que ostenta², al ser atribución de ésta última la representación legal del Ayuntamiento.

En este sentido, se tiene a la parte actora designando **autorizados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero³, de la mencionada Ley Reglamentaria de la Materia, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Ahora, de la transcripción de los actos impugnados, se advierte que la promovente controvierte, en forma genérica, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Código Financiero de Tlaxcala y sus Municipios.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero⁵, en relación con el 22, fracción IV⁶, de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, se le requiere a efecto de que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, precise las porciones normativas y, en su caso, los actos de aplicación específicos, que le causan afectación respecto de dichos ordenamiento jurídicos.

Asimismo, por lo que hace al acto que impugna de manera destacada la parte actora, consistente en el acuerdo de no aprobación de la cuenta pública del Municipio de Zacatelco, Estado de Tlaxcala, respecto del ejercicio presupuestal de 2018, en términos del artículo 22, fracciones IV y

² De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y en términos del artículo 42, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, que establece:

Artículo 42 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala. Las obligaciones y facultades del Síndico son: [...]

III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; [...].

³ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...].

⁶ **Artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El escrito de demanda deberá señalar: [...]

IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado; [...].



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 318/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VI⁷, en relación con el 21, fracción I⁸, de la Ley Reglamentaria de la Materia, se le requiere para que dentro del mismo plazo establecido en líneas que anteceden, manifieste la fecha en la que se le notificó, o bien, en la que tuvo conocimiento de éste o de su ejecución.

Lo anterior, apercibida que, de no desahogar los requerimientos formulados en el plazo y términos indicados, se proveerá lo conducente con los elementos que obren en autos.

Notifíquese, por lista y por oficio al municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO

A

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 318/2019**, promovida por el **Municipio de Zacatelco, Estado de Tlaxcala. Conste.**

GSS/DAHM

⁷ Artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El escrito de demanda deberá señalar: [...]

IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado; [...]

VI. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al actor y que constituyan los antecedentes de la norma general o acto cuya invalidez se demande, y [...].

⁸ Artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos; [...].